# **BOLETIN OFICIAL**

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires. miércoles 18 de diciembre de 2013

### Año CXXI Número 32.788

Precio \$ 4,00

(Decreto Nº 659/1947)



## Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Sumari	0	
	LEYES	Pág
<b>REGIMEN REPARATORIO</b> Ley 26.913 Ex Presos Políticos de la F	República Argentina. Pensiones.	. 1
	ntre la República Argentina y el Reino de España para evitar la doble vasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y patrimonio	
	DECRETOS	
REGIMEN REPARATORIO Decreto 2162/2013 Promúlgase la Ley Nº 26.9	913	. 2
<b>CONVENIOS</b> Decreto 2120/2013 Promúlgase la Ley Nº 26.9	918	. 2
HONORABLE CONGRESO Decreto 2167/2013 Sesiones Extraordinarias.	<b>DE LA NACION</b> Temario	. 2
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Decreto 2171/2013 Danse por prorrogadas de Samic "Prof. Dr. Juan P. G	signaciones en el Consejo de Administración del Hospital de Pediatría arrahan"	. 2
Decreto 2087/2013	COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES gnación del Director General de Administración	. 3
	ignación de la Directora Nacional de Asistencia Técnica del Consejo	
	gnación de la Directora Nacional de Abordaje Integral de Programas	
	OR Y TRANSPORTE  ón de Capacitación y Campañas Viales de la Agencia Nacional de Se-	

#### **DECISIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **MINISTERIO DE EDUCACION**

Decisión Administrativa 44/2013

Apruébase Licitación Pública Nº 27/2013. Adjudicaciones.....

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 46/2013

Autorízase addenda a contratación en el Programa las Víctimas contra las Violencias......

Continúa en página 2

**LEYES** 



#### **REGIMEN REPARATORIO**

Ley 26.913

Ex Presos Políticos de la República Argentina, Pensiones,

Sancionada: Noviembre 27 de 2013 Promulgada: Diciembre 16 de 2013

> El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Régimen Reparatorio para ex Presos Políticos de la República Argentina

ARTICULO 1º - Establécese una pensión graciable para aquellas personas que hasta el 10 de diciembre de 1983 reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares condenados por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, y/o privadas de su libertad como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo, por causas políticas, gremiales o estudiantiles. Serán beneficiarios indiscutiblemente por situación probada, quienes hayan sido alcanzados por las leyes 25.914 y 24.043, sus ampliaciones y complementarias;
- b) Haber sido privadas de su libertad en condición de civiles y/o militares por actos emanados de unidades o tribunales militares especiales o consejos de guerra, haya habido o no sentencia condenatoria en este fuero, bajo la vigencia de la Doctrina de Seguridad Nacional;
- c) Haber sido privadas de su libertad por tribunales civiles, en virtud de la aplicación de la ley 20.840/74 y/o del artículo 210 bis y/o 213 bis del Código Penal y/o cualquier otra ley, decreto o resolución de esa índole, habiendo permanecido detenidas bajo el régimen de "detenidos especiales", violatorio de los derechos humanos amparados constitucionalmente.

ARTICULO 2° - La pensión graciable establecida en el presente régimen es de carácter independiente de cualquier otra reparación que hubiere lugar, para toda persona comprendida por el objeto de la presente ley, sin perjuicio de la indemnización que a cualquier persona afectada correspondiere, por daño moral; físico y/o psicológico a consecuencia de la tortura institucionalizada y la reclusión prolongada y vejatoria a la que haya sido sometida.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE

LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados

y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional

No serán comprendidas las personas que resulten beneficiarias de una prestación nacional, provincial o municipal de la misma naturaleza y emanadas de las mismas situaciones, quedando a su criterio el derecho de poder optar por ésta u otra pensión.

ARTICULO 3° - En caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al beneficio los derechohabientes en el siguiente orden:

- a) Cónyuge supérstite o concubina que pruebe la convivencia de acuerdo a la normativa previsional vigente;
- b) Hijos menores de edad al momento del fallecimiento y hasta su mayoría de edad;
- c) Hijos incapacitados para el trabajo, mientras dure la incapacidad.

ARTICULO 4° - La aplicación del presente régimen, al contribuir desde el Estado nacional a la reparación de delitos de lesa humanidad, se ampara en la imprescriptibilidad de los mismos, por lo que determina la no existencia de plazos máximos temporales de presentación para ejercer los derechos que el régimen otorga.

ARTICULO 5° - El beneficio que establece la presente ley será igual a la remuneración mensual asignada a la Categoría D Nivel 0 (cero), Planta Permanente Sin Tramo - Agrupamiento General- del Escalafón para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público -SINEP- en los términos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6° - La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación será el órgano de aplicación del presente régimen, y tendrá a su cargo la articulación con las áreas del gobierno involucradas con la presente lev. quedando a su cargo la coordinación, difusión, asesoramiento de los beneficiarios y el diseño y la ejecución de un plan sistemático y riguroso de monitoreo de su aplicación pudiendo dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y resolver sobre la procedencia del beneficio en forma sumarísima.

#### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI** Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ

**Director Nacional** 

6

8

#### www.boletinoficial.gob.ar

#### e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767-C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD	Pág.	
Decisión Administrativa 47/2013 Contratación en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios		
Decisión Administrativa 48/2013 Apruébase contratación en la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil de la Subsecretaría de Salud Comunitaria	8	
Decisión Administrativa 45/2013 Convenio. Aprobación	9	
RESOLUCIONES		
ENERGIA ELECTRICA Resolución 1484/2013-MPFIPS Plan Operativo de Emergencia. Sistema de Monitoreo	12	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 1354/2013-MTESS Programa Prestaciones por Desempleo. Resolución Nº 1.016/2013. Modificación	13	
ADUANAS Resolución General 3571-AFIP Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resoluciones Generales N° 2.485 y N° 2.758, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria y modificatoria	13	
COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77 Resolución General 12/2013-CACM 18.8.77 Declaración Jurada. Comunicación de novedades. Correo electrónico	18	
Resolución General 11/2013-CACM 18.8.77 Plazos procesales enero de 2014. Suspensión.	19	
ACORDADAS		
DOMICILIO ELECTRONICO Acordada 43/2013-CSJN Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos. Obligatoriedad	19	
AVISOS OFICIALES		
Nuevos.  Anteriores	20 56	
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	57	

**ARTICULO 7°** — Los fondos necesarios para implementar el presente régimen serán provistos por el Tesoro Nacional.

**ARTICULO 8°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

- REGISTRADO BAJO EL Nº 26.913 -

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMIN-GUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

#### **REGIMEN REPARATORIO**

Decreto 2162/2013

Promúlgase la Ley Nº 26.913.

Bs. As., 16/12/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.913 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-

se. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

#### **CONVENIOS**

Ley 26.918

Apruébase el Convenio entre la República Argentina y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la Evasión Fiscal en materia de impuestos sobre la renta y patrimonio.

Sancionada: Noviembre 27 de 2013 Promulgada: Diciembre 11 de 2013

> El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, suscripto en Buenos Aires el 11 de marzo de 2013, que consta de VEINTINUEVE (29) ar-

tículos y UN (1) Protocolo, cuyas fotocopias autenticadas en español forman parte de la presente ley.

**ARTICULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

- REGISTRADO BAJO EL Nº 26.918 -

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMIN-GUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

#### Decreto 2120/2013

Promúlgase la Ley Nº 26.918.

Bs. As., 11/12/2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.918 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

## **DECRETOS**



#### HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 2167/2013

Sesiones Extraordinarias. Temario.

Bs. As., 17/12/2013

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDI-NARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

- Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Digesto Jurídico Argentino. (Msje. Nº 1049/11)
- Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Protocolo Relativo a la Comisión Internacional de Estado Civil, suscripto en Berna —Confederación Suiza— el 25 de septiembre de 1950, su Protocolo Adicional, suscripto en Luxemburgo —Gran Ducado de Luxemburgo— el 25 de septiembre de 1952, el Reglamento de la Comisión Internacional de Estado Civil, adoptado por la Asamblea General de la Comisión Internacional de Estado Civil el 19 de septiembre de 2001 en

- Atenas República Helénica— y el Reglamento Financiero de la Comisión Internacional de Estado Civil, adoptado por la Asamblea General de la Comisión Internacional de Estado Civil el 19 de septiembre de 2001 en Atenas República Helénica— (Msje. N° 190/13)
- Proyecto de Ley por el cual se establece que, a los fines del Decreto Ley Nº 1251 del 4 de febrero de 1958, modificado por el Decreto Ley Nº 6066 de fecha 25 de abril de 1958 y ratificados por la Ley Nº 14.467, deberá entenderse como obras teatrales de autor nacional a las traducciones y adaptaciones de obras teatrales de autor extranjero realizadas por traductores y/o adaptadores argentinos o extranjeros con no menos de CINCO (5) años de residencia en el país. (Msje. Nº 932/13)
- Proyecto de Ley por el cual se modifican diversos artículos de la Ley de Tránsito N° 24.449, de la Ley de creación de la Agencia de Seguridad Vial N° 26.363 y de la Ley N° 25.650, que prohíbe el uso del Sistema de Radar-foto para el control vehicular en las Rutas Nacionales, como medición de velocidad de vehículos automotores de transporte público y privado, de carga, de pasajeros o de uso particular, cuando éste no cumpla con la reglamentación metrológica y técnica. (Msje. N° 1327/13)
- Proyecto de Ley por el cual se crea la Universidad de la Defensa Nacional. (Msje.  $N^{\circ}$  2164/13)
- Proyecto de Ley por el cual se crea el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo", sobre la base de la actual Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo. (Msje. N° 2165/13)
- Proyecto de Ley por el cual se transforma el Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA), creado por Decreto Nº 1404/96, en Universidad Nacional de las Artes (UNA). (Msje. N° 2166/13)
- Proyecto de Ley por el cual se sustituye el artículo 252 del Código Penal, incorporando penas específicas para aquellos miembros de las fuerzas de seguridad nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o agencias estatales armadas que por su naturaleza tuvieren a cargo el cuidado de personas, que a sabiendas abandonen injustificadamente actos de servicio o maliciosamente omitieren la prestación regular de la función a la que reglamentariamente están obligados. (Exp. S 4191/13)

#### MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2171/2013

Danse por prorrogadas designaciones en el Consejo de Administración del Hospital de Pediatría Samic "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

Bs. As., 17/12/2013

VISTO el convenio celebrado el 7 de abril de 1989 entre el entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y su modificatorio, aprobado por Decreto N° 815 de fecha 13 de junio de 1989 y su complementario N° 262 de fecha 21 de febrero de 1995, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 marzo de 2002, 94 de fecha 8 de febrero de 2005, 1682 de fecha 28 de diciembre de 2005, 787 de fecha 21 de junio de 2007, 693 de fecha 23 de abril de 2008 y 613 de fecha 29 de abril de 2010 y el Expediente N° 1-2002-9694/13-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el convenio citado se constituyó en forma definitiva el Ente HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que la vigente cláusula sexta del convenio de referencia, prevé que el Consejo de Administración del Ente estará integrado por DOS (2) miembros titulares de cada una de las jurisdicciones precedentemente referidas.

Que el artículo 11 del Estatuto del Hospital de que se trata, establece que los citados miembros durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser redesignados.